



Ubicación 42864  
Condenado JESUS ARCECIO MARIN ROMAN  
C.C # 16622975

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 845 del CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 42864  
Condenado JESUS ARCECIO MARIN ROMAN  
C.C.#16622975

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0845**

<b>NÚMERO INTERNO:</b>	42864-13
<b>RADICACIÓN:</b>	11001-60-00-000-2017-00810-00
<b>CONDENADO:</b>	JESUS ARCESIO MARIN ROMÁN
<b>No. IDENTIFICACIÓN:</b>	16622975
<b>DECISIÓN:</b>	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
<b>RECLUSIÓN:</b>	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA-SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"

Bogotá D.C., septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **JESÚS ARCESIO MARÍN ROMÁN**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 28 de noviembre de 2017, el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JESÚS ARCESIO MARÍN ROMÁN**, y otros, a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de hurto calificado agravado y concierto para delinquir.
- 2.- El 4 de mayo de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó el fallo de primera instancia y declaró que el sentenciado **JESÚS ARCESIO MARÍN ROMÁN** es responsable en calidad de coautor de hurto calificado por la violencia contra las cosas, agravado por la coparticipación, y autor de concierto para delinquir, imponiéndole una pena de **72 meses de prisión**, al mismo lapso se contrae la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en lo demás confirmó la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **5 de abril de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 4.- El 9 de julio de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...)".

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (72 meses), equivalen a **43 meses y 6 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **JESÚS ARCESIO MARÍN ROMÁN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 5 de abril de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 41 meses, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 17 de febrero de 2020 (158 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (42 días), da un consolidado total de **47 meses y 20 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior y a que la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá allegó a este Juzgado Resolución favorable para libertad condicional; revisado el expediente se observa que el sentenciado no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3º del referido artículo 64 del Código Penal; vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, si no **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.



Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que  
peticiona el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** a **JESÚS ARCESIO MARÍN ROMÁN** la libertad  
condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta  
providencia.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica  
del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima  
Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **JESÚS  
ARCESIO MARÍN ROMÁN**.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios  
de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

sbb

*Jesús Arcesio Marín*  
*cc 16622975*

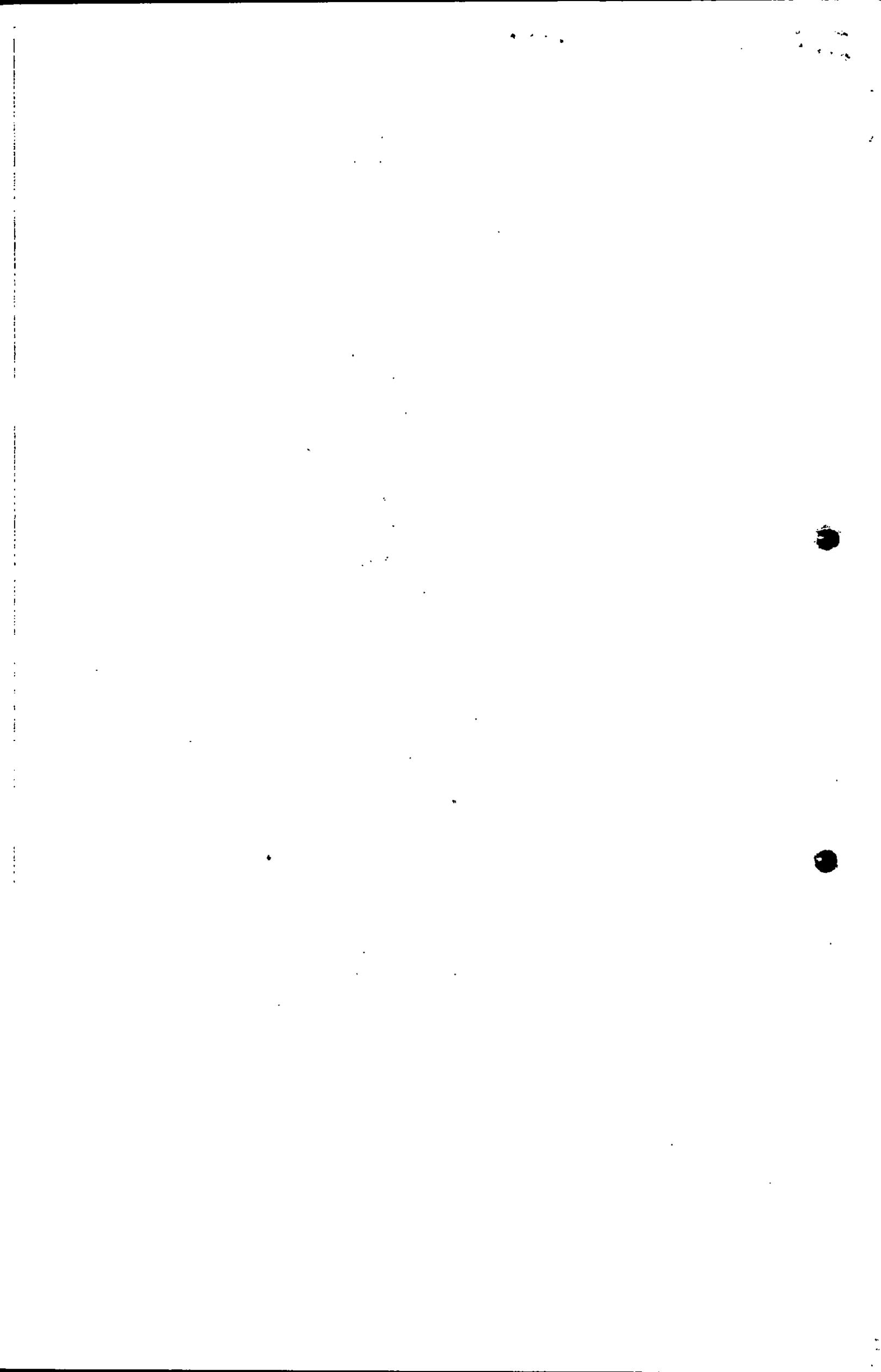


Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Catado No.

22 SEP 2020

La Subsecretaría

La Secretaría 



17/9/2020

Correo: Katheryn Parra Prieto - Outlook

**RE: PROCESO NI 42864 AUTO INT 844 Y AUTO INT 845**

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Jue 10/09/2020 6:41 PM

Para: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:**

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de las providencias allí anunciadas.

Atentamente,

**JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO**

Procurador 232 Judicial I Penal

---

**De:** Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de septiembre de 2020 10:58 a. m.

**Para:** Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** PROCESO NI 42864 AUTO INT 844 Y AUTO INT 845

Buen día Doctor Jesús

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 844 y AUTO INTERLOCUTORIO No. 845 del 04/09/2020 del condenado JESUS ARCENIO MARIN ROMÁN.

Cordialmente,

**KATHERYN PARRA PRIETO**

**ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: URGENTE JDO 13 N.I 42864 - LAH RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONDENADO JESUS ARCESIO MARIN ROMAN**

Camilo Andres Marroquin Hernandez <cmarroqh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 8:08

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE JESUS ARCESIO MARIN ROMAN SN.PDF;



Camilo Andrés Marroquín Hernández  
Asistente Administrativo  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2020 10:08 a. m.

**Para:** Camilo Andres Marroquin Hernandez <cmarroqh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE JDO 13 N.I 42864 - LAH RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONDENADO JESUS ARCESIO MARIN ROMAN

SECRETARIA PROCESO

---

**De:** Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2020 9:02 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONDENADO JESUS ARCESIO MARIN ROMAN

Buen día.

KATHERYN PARRA PRIETO  
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

---

**De:** isifredo chacon <donuxx1@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de septiembre de 2020 4:47 p. m.

**Para:** Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONDENADO JESUS ARCESIO MARIN ROMAN

CORDIAL SALUDO, PARA LOS FINES SUBSIGUIENTES ANEXO RECURSO CITADO DENTRO DEL RADICADONo 11001600000020170081000 JESUS ARCESIO MARIN ROMAN CC No 16622975

**ISIFREDO CHACON CHAUX**  
**ABOGADO ESP. DOC. UNIV. & DER. FAM**  
**CEL 3003080653**  
**"EL HOMBRE DE HONOR CUMPLE SUS PROMESAS Y PAGA SUS DEUDAS"**

Bogotá,

Doctor  
FRANCISCO JAVIER ROSERO  
JUEZ 13 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Ciudad.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
CONTRA AUTO 0845

RADICACION No 11001600000020170081000

No identificación 16622975

Condenado: JESUS ARCESIO MARIN ROMAN

ISIFREDO CHACON CHAUX, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor JESUS ARCESIO MARIN ROMAN, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 0845 del 4 de Septiembre de 2020, en el cual SE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado.

#### **SUSTENTO DE LA REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Dentro de las consideraciones del despacho para negar la libertad condicional se tiene que: ***"...revisado el expediente se observa que el sentenciado no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 64 del Código Penal..."***

Consecuente con lo anterior y con el fin de subsanar el numeral 3, del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modifico el artículo 64 del C.P, me permito informarle a su señoría, que para demostrar el respectivo ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL del sentenciado JESUS ARCESIO MARIN ROMAN, me permito dejar a su disposición:

- Fotocopia de declaración extra juicio No 7860 de la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, en donde se expresa JHON ALEXANDER MARIN VARGAS que "... se compromete a responder totalmente por el bienestar, acogiéndolo de manera voluntaria y brindarle apoyo y comprensión. Además, por velar que cumpla a cabalidad lo establecido por la ley si le otorgan la libertad...", en su condicion de hijo del señor JESÚS ARCESIO MARIN ROMAN.
- Fotocopia de la CC No 80157072 de Bogotá del señor HUGO ARCESIO MARIN VARGAS, hijo del sentenciado, persona con quien convivirá en su núcleo familiar el señor JESUS ARCESIO MARIN ROMAN

- Fotocopia de la factura de servicios públicos No E203548330 de la empresa de ENERGIA de Bogotá, de la calle 34 A Sur No 4 A-38, con código Postal No 110421275, lugar en donde habita en arriendo el señor HUGO ARCESIO MARIN VARGAS y JHON ALEXANDER MARIN VARGAS.

### PRETENSION

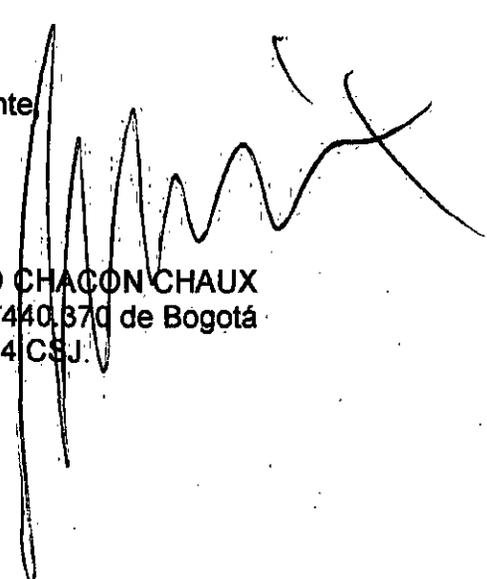
Se revoque el proveído No 0845 de fecha 4 de septiembre de 2020, de la parte resolutive, mediante el cual se negó la LIBERTAD CONDICIONAL de mi representado y en su lugar se conceda la misma al señor JESUS ARCESIO MARIN ROMAN identificado con la cc No 1662275, por las razones antes expuestas, especialmente por demostrar arraigo familiar y social, toda vez que ha reunido los requisitos objetivos y subjetivos que exige la norma artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modifico el artículo 64 del C.P para conceder dicho beneficio deprecado.

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 12 B No 8-23 oficina 411 de Bogotá. Correo electrónico: donux1@gmail.com. Abonado telefónico 3003080653

Al señor PPL JESUS ARCESIO MARIN ROMAN en el Complejo Carcelario Y penitenciario de Bogotá.

Atentamente



ISIFREDO CHACON CHAUX  
CC No 19.440.370 de Bogotá  
TP 110.154 CSJ.



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
CÓDIGO 1100100068  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989**



No. 7860

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día jueves 10 de septiembre de 2020, ante la doctora **ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS** NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO, Compareció (eron) **JOHN ALEXANDER MARIN VARGAS**, Mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.155.993 Expedida en Bogotá de estado civil, soltero con union marital de hecho, profesión u oficio, Operario, con domicilio en calle 34 A sur No. 4 A-38 barrio villa de los Alpes localidad Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá, Teléfono, 3144657998, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130, y articulo 389 CPP y manifestaron -- PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

**SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:** -----  
Que en mi condición de hijo del señor **JESUS ARCECIO MARIN ROMAN**, identificado con la cedula No. 16.622.975 quien en la actualidad se encuentra privado de la libertad, recluso en la Cárcel la Picota de Bogotá, manifiesto que lo acepto como residente en mi casa de habitación ubicada en la calle 34 A sur No. 4 A-38 barrio villa de los Alpes localidad Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá, declaro que me comprometo a responder totalmente por su bienestar, acogiéndolo de manera voluntaria y brindarle apoyo y comprensión. Además velare porque él cumpla a cabalidad lo establecido por la ley si le otorgan el beneficio de libertad condicional. -----

**ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----

**NOTA: ESTA DECLARACION SOLAMENTE SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA -----  
NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.** -----

**PARAGRAFO:** Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

**Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna**-----

EL (LOS) DECLARANTE(S),

NOT. del CANCE

*John A. Marin L.*

C.C.No. 80155993

DERECHOS NOTARIALES  
COBRADOS \$ 13.600  
RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020  
IVA \$ 2.584



**ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS  
NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE BOGOTA**

Factura de Servicios Públicos No. **E203548330**

Fecha factura **15Ago2020**

VARGAS BENAVIDES OLGA YOLANDA  
CL. 34A SUR 4A 38 1

Código Postal  
110421275

Municipio:  
BOGOTÁ

Sector:  
VILLA DE LOS ALPES

Asociación Cooperadora: CUBA TOR

38 1  
Tel: 13001280016620

Tel: 10321

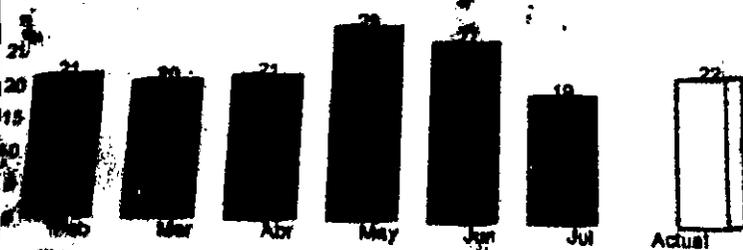
Valor pagar **60,120**

Por cortes de **31Ago2020**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la recesión por suspensión es de \$49.846

Los consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Consumo en kWh de gas equivale a: 225.72 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES: \$6 P.C. o \$7.801 M.B.S.

Para información

de facturas vencidas a este corte: 0

Consumo facturado: corresponde al registro real que muestra el medidor de acuerdo con la lectura en campo.

Los créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Para más información

Medidor	V2 68-88-4 45883	Período de lectura	JA-2020 Ago-2020
Medida anterior	8180	Tipo de lectura	REAL
Medida actual	8211	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (kWh)	22	Categoría	2
Fecha de lectura	15-Ago-2020	Uso	DOMESTICO

Línea de atención al cliente  
307 81 21, 1 y 2 de 7 am a 7 pm  
y sábados de 7 am a 1 pm

☎ 315 4 164 164  
Municipios celular 01 200

Vanti agradece tu pago de la factura del mes anterior y hemos otorgado un descuento sobre el valor del consumo subsidiado de esa factura.

Conceptos facturados

DESCRIPCION	
CONS. CON SUBSIDIO =	17 M <sup>3</sup> X 2012,3500 PESOS/M <sup>3</sup>
AJUSTE DECENA	
MENOS SUBSIDIO	(44,120)
DESCUENTO VANTI PRONTO	
SUBTOTAL	.....
RECAUDO	
COORSEMPARK-PROT.EXE	
SERVIHOGAR ANTIGUO	
IVA SERVIHOGAR	
SUBTOTAL	.....
TOTAL	



Te invitamos a ser parte de la factura. En las próximas operaciones de servicio para

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
LA DE CIUDADANÍA

80.157.072  
MARIN YARGAS

HUGO ARCESIO

Hugo A. Marin V.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1980

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-NOV-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JOSE CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-01013109-M-0080157072-20180607

008140954A 1

1314985129